

Proceso: DIVORCIO
Demandante: OSCAR JOSE HERRERA RIVERA
Demandada: MARGARITA PARRA MOTTA
Radicado: 500013110002- 2020-00202-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de agosto de 2022. Al Despacho pasó la presente demanda de reconvención para que se decida sobre su admisión.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante auto de fecha 11 de mayo del 2021, se fijó fecha para audiencia de pruebas y juzgamiento sin que se hubiera tramitado la demanda de reconvención, debido a que al momento de tramitar el proceso, posiblemente por congestión en la red, no descargo de la nube el archivo donde estaba el respectivo escrito de reconvención; a fin de que no se vulnere derecho alguno, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de mayo del 2021 y consecuente con ella continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas y reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 371 ibidem,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de Reconvención dentro de proceso de Divorcio Contencioso, promovida por la demandada MARGARITA PARRA MOTTA contra el demandante OSCAR JOSE HERRERA RIVERA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 371 del CGP.
- 2.** De la demanda y sus anexos córrase traslado al reconvenido señor OSCAR JOSE HERRERA RIVERA por el término de veinte (20) días, quien será notificado por estado y se dará aplicación al inciso 2º, del artículo 91 del CGP.
- 3.** Vencido el traslado de la demanda, se sustanciará conjuntamente con la demanda principal y se decidirá en la misma sentencia; así mismo, se decidirá sobre las excepciones, si se hubieren formulado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731099957f4018662317c68a30096acb11b7419a1c9e2c239765ef37e04a18b7**

Documento generado en 16/08/2022 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>